



Rama Judicial

República de Colombia

265

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y veintiuno (8:21) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2016-00144-00** instaurada por el **JAVIER ALBERTO CARRIÓN AGUDELO** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JAVIER ALBERTO CARRION AGUDELO

Apoderado: LUIS OCTAVIO ALCALÀ CORTES

C. C: 93.122.695

T. P: 171.023 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 13 – 64, Espinal- Tolima

Teléfono: 3142463951

Correo electrónico: luigi041@hotmail.com

2. Parte Demandada

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C. C No. 27.984.472

T. P No. 141.967 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cantón militar – Km 3 vía Armenia, en Ibagué

Teléfono: 3136066213

Correo notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES

Apoderada: MAIRA YADIRA CHAPARRO GÓMEZ

C. C No. 37.530.802

T. P No 168.499 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Avenida calle 138 No. 55- 38, en Bogotá D.C.

Teléfono: 5939900

Correo electrónico: notijudiciales@circulo.mil.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 236-240) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al ministerio de Defensa Nacional para que informe si ha enviado personal civil o uniformado a cumplir funciones en misión al servicio del Circulo Social de Suboficiales de las Fuerzas Militares, específicamente, en el Centro Recreacional la Palmara. A través de oficio No. 201931520330631: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER.29.61 dio respuesta a lo solicitado. (Fl. 6, Cdno 3 Pbas parte demandante).
- Se le solicitó a la Dirección de Círculo Social de Suboficiales allegar copia de las Resoluciones No. 1075 del 1 de mayo de 2003 y, 1003 del 10 de agosto de 2009, que atañe a los nombramientos de los señores Oscar Eduardo Castro Rodríguez y Susana Plazas. A través de oficio 2019 3131074541: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, la Dirección de Personal de Ejército Nacional remitió copia de orden administrativa y acta de posesión del señor Oscar Eduardo Castro Rodríguez. (Fl. 2-5, Cdno 3 Pbas parte demandante). Por su parte, el Círculo de Suboficiales mediante oficio No. 20191200009431 del 13 de marzo de 2019, informó que la señora Susana Plazas no presta sus servicios en ese establecimiento. (Fl. 254, C. Ppal)

2.2. Parte demandada – Círculo de Suboficiales de la Fuerzas Militares

- Se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de la Función Pública para que allegue certificación en la que conste si dicha entidad cuenta con planta de personal de creación legal y reglamentaria que permita vincular al personal que trabaja para esa entidad. Se evidencia que a folio 1-4, del Cuaderno 4 obra respuesta entregada por el Viceministro de Defensa para GSED y Bienestar relacionada con lo naturaleza jurídica de la entidad, sin embargo, no se absolvió el interrogante, así como tampoco se obtuvo respuesta por parte del DAFP.

2.3 De oficio:

- Se solicitó al Círculo de Suboficiales relación de personas que laboran actualmente al servicio de dicha entidad. Dicho documento fue allegado a través de oficio No. 20191200009421 del 13 de marzo de 2019. (Fls. 1-15, C 2 Pbas de oficio)
- Igualmente, se ofició al Fondo de Pensiones Protección para que allegara certificación relacionada con el número de semanas, valor de los aportes y periodos de cotización. Mediante oficio No. CO02VJ0163-527104 del 16 de mayo de 2019, dicha entidad remitió historia laboral del actor- (fl. 23-42 Pruebas de oficio)
- En lo que tiene que ver con la documental relacionada con oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que remita certificación en la que conste el trámite administrativo dado a la petición de reconocimiento pensional presentada por el actor. De acuerdo a lo informando en memorando No. MEMO 2019-4796 MDSGDAGLGD, no aparece registro de derecho de petición presentado por el actor. (Fl. 17-21, Cdo 2, Pbas de oficio)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las anteriores pruebas al expediente y de las mismas se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Ministerio de Defensa: sin observaciones

La parte demandada Círculo de Suboficiales: Sin observaciones

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Ministerio de Defensa: sin observaciones

La parte demandada Círculo de Suboficiales: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Ministerio de Defensa: sin observaciones

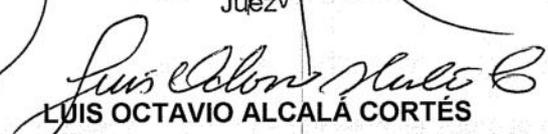
La parte demandada Círculo de Suboficiales: Sin observaciones

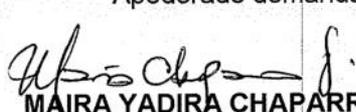
Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

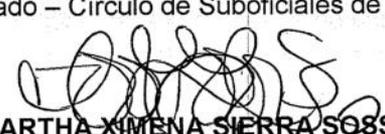
5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:31 de la mañana del día 28 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez


LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS
Apoderado demandante


MAIRA YADIRA CHAPARRO GÓMEZ
Apoderada demandado – Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares


MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada demandado – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA